



ACUERDO IEM-CG-30/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el 30 treinta de septiembre del año 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria aprobó la designación del Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, quedando conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente	Dr. Ramón Hernández Reyes
Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral	Mtro. Humberto Urquiza Martínez
Consejera Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Electoral	Mtra. Martha López González
Consejera Electoral	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Lic. José Román Ramírez Vargas

SEGUNDO. Que en Sesión Especial llevada a cabo el 1° primero de octubre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán quedó debidamente instalado en términos de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32, 33, 34, fracción IV y 36, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO IEM-CG-30/2016

TERCERO. Que el 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-28/2014 por el que se integró la Comisión de Procedimientos de Consulta Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción X y 35, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 12 del Reglamento para la Organización de los Procedimientos de Referéndum y Plebiscito, a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo.

En el punto de Acuerdo Quinto, se aprobó la integración de la Comisión de Procedimientos de Consulta Ciudadana, en los siguientes términos:

1. Consejero Electoral Presidente	Dr. Ramón Hernández Reyes
2. Consejero Electoral	Mtra. Elvia Higuera Pérez
3. Consejero Electoral	Mtra. Martha López González
4. Secretario Técnico	Secretario Ejecutivo

CUARTO. Que con fecha 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-05/2016, de rubro *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA CIUDADANA POR LA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SE CREAN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN DE REFORMA ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN X Y 35 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO*; a través del cual, en sus puntos PRIMERO, CUARTO y SÉPTIMO, inciso a), se determinó modificar la denominación de la Comisión de Procedimientos



ACUERDO IEM-CG-30/2016

de Consulta Ciudadana por la de Comisión de Participación Ciudadana, además de establecer que su integración sería de la siguiente manera:

1. El Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, quien la presidirá.
2. Seis Consejeros Electorales.
3. Un Secretario Técnico.

En consecuencia, su integración quedó de la siguiente forma:

1. Consejero Electoral Presidente	Dr. Ramón Hernández Reyes
2. Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
3. Consejero Electoral	Mtro. Humberto Urquiza Martínez
4. Consejero Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
5. Consejero Electoral	Mtra. Martha López González
6. Consejero Electoral	Mtra. Elvia Higuera Pérez
7. Consejero Electoral	Lic. José Román Ramírez Vargas
8. Secretario Técnico	Secretario Ejecutivo

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad,



ACUERDO IEM-CG-30/2016

independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. Que el órgano de dirección superior del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, Colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Comicial del Estado.

TERCERO. Que el artículo 34, fracciones I, III, IV, X, XXXII y XXXVII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo; así como todas aquellas que les confiera dicho dispositivo legal y la demás normativa aplicable.

CUARTO. Que a su vez, el artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece todo lo referente a la composición de las comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, señalando que tratándose de las comisiones temporales, se integrarán las que se consideren necesarias para el desempeño de sus



ACUERDO IEM-CG-30/2016

atribuciones, asimismo establece que serán comisiones permanentes las de Organización Electoral; Administración y Prerrogativas; Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la de Vinculación y Servicio Profesional Electoral. Estableciendo que además de las anteriores, se creará la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

De igual forma, el citado precepto dispone que las Comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales del Instituto, quienes tendrán derecho a voz y voto, de entre los cuales, se designará a su Presidente, cargo que será rotativo de forma anual, asimismo, contarán con un Secretario Técnico que será el titular del área administrativa que corresponda quien tendrá sólo derecho a voz y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y en el caso de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, participarán con derecho a voz, representantes de los pueblos o comunidades indígenas de la demarcación que elijan autoridades tradicionales bajo el régimen de usos y costumbres.

En el mismo sentido, el referido numeral señala que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o haya sido fijado por el Consejo General, para lo cual, deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

Finalmente, el citado precepto señala que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, el Consejo General podrá crear comités técnicos



ACUERDO IEM-CG-30/2016

especiales para actividades o programas específicos, en que requiera asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así se determine conveniente.

QUINTO. Que por su parte, el artículo 10 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, le otorga al Instituto Electoral de Michoacán las siguientes atribuciones:

- I. Organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado;
- II. Nombrar a los sujetos que se deba para participar en los procesos de participación, cuando corresponda;
- III. Efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y,
- IV. En general, todos aquellos necesarios para el buen desarrollo y conclusión de los mecanismos de participación ciudadana.

SEXTO. Que de conformidad a la normativa que ha sido referida previamente y en atención a las atribuciones encomendadas a cada uno de los integrantes del Consejo General, en cada una de las Comisiones de las que forman parte, se estima necesario modificar la estructura de la Comisión de Participación Ciudadana, para quedar de la siguiente manera:

1. Tres Consejeros Electorales, entre los cuales uno la presidirá; y,
2. Un Secretario Técnico.



SÉPTIMO. Que derivado de las reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en particular la del 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, dicho ordenamiento legal ha sufrido diversos cambios sustanciales en su contenido, entre los cuales, se tiene lo relativo a las funciones de este órgano electoral en la materia, por lo que, en virtud de ello, se hace necesario replantear la organización e integración de la Comisión de Participación Ciudadana, dado que se está ante un escenario diferente al que se tenía cuando se conformó la misma, abonando al óptimo cumplimiento de los fines institucionales.

Esto es así, dado que a la fecha actual en dicha Comisión, fungen como integrantes todos y cada uno de los Consejeros Electorales de este Instituto, lo que trae como consecuencia una carga sustancial en sus actividades, no obstante, que los trabajos de dicha Comisión pueden desarrollarse de una forma profesional y objetiva con la estructura que aquí se plantea.

Asimismo, en atención a lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral del Estado y para efecto de maximizar los trabajos que se desarrollen en todas las Comisiones de este órgano electoral, es que se estima necesario que llevar a cabo la modificación a la estructura de la citada Comisión, conforme a lo expuesto en el presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, en caso de que se estime pertinente, los Consejeros Electorales que no formen parte de dicha Comisión, podrán ser invitados a la misma con derecho a voz y, en su caso, para efecto de apoyar con los trabajos que en ella se desarrollen.



ACUERDO IEM-CG-30/2016

Por lo anterior con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32, 34 fracciones I, III, IV, X, XXXII y XXXVII y 35, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente proyecto de:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. Se modifica la estructura de la Comisión de Participación Ciudadana, la cual para quedar de la siguiente manera:

1. Tres Consejeros Electorales, entre los cuales uno la presidirá; y,
2. Un Secretario Técnico.

SEGUNDO. A partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo la Comisión de Participación Ciudadana se integrará de la siguiente manera:

1. Consejero Electoral Presidente de la Comisión.	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
2. Consejero Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
3. Consejero Electoral	Lic. José Román Ramírez Vargas
4. Secretario Técnico	Secretario Ejecutivo



ACUERDO IEM-CG-30/2016

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2016, dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros.

DOY FE.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

